



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 225-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Alvaro Cary Choque, Juez Mixto de Islay-Mollendo del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Mixto de Islay-Mollendo en el Distrito Judicial de Arequipa, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución N° 469-2010-PCNM de 26 de octubre de 2010. Consecuentemente, ha transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a don Carlos Alvaro Cary Choque, Juez Mixto de Islay-Mollendo del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 27 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado el acto de entrevista personal al evaluado, respetando el derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias firmes y rehabilitadas. Luego del estudio de dichas medidas, el Pleno ha advertido que estas sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética ni asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio de la función jurisdiccional.

b) Participación ciudadana: registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, dos (02) de los cuales están referidos a discrepancias con el criterio empleado por el evaluado en el ejercicio de la función jurisdiccional y el último, asociado a una inoportuna presentación de declaración jurada, la cual ha sido objeto de la medida correctiva correspondiente; siendo necesario señalar que respecto de dichos cuestionamientos, el magistrado evaluado formuló los descargos correspondientes, con los cuales, las imputaciones en su contra fueron desvirtuadas.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra seis (06) felicitaciones y reconocimientos otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín por la sustentación de la tesis "Procedencia de las Medidas Autosatisfactivas a partir de las herramientas proporcionadas por nuestro ordenamiento jurídico procesal vigente"; por la Municipalidad Provincial de Islay debido a su trayectoria como magistrado del Poder Judicial;

N° 225-2018-PCNM

del Gobierno Regional de Arequipa, por su destacada labor, dedicación y esfuerzo en el ejercicio de sus funciones; de la Municipalidad Provincial de Islay, por su destacada labor y trayectoria personal al servicio de la sociedad impartiendo justicia; de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, por las Jornadas de Extensión Cultural y Proyección Social; y, del Instituto Superior Tecnológico Superior San Felipe, por su ardua labor en beneficio de la juventud de la provincia de Islay.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa en condición de abogado hábil, careciendo de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas, con excepción de la correspondiente al año 2011, habiendo sido objeto de la respectiva corrección administrativa; y, de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, cabe concluir que, en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado Cary Choque ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que ocupa, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de los indicadores propuestos en el rubro conducta.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.21 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.43 de un total de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en este rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación promedio de 1.35 puntos, que constituye una calificación buena de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 225-2018-PCNM

e) Desarrollo profesional: ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en cuarenta y tres (43) eventos académicos, dentro de los cuales destaca el acreditado por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, que dentro del periodo sujeto a evaluación, ha logrado obtener el grado de Maestro en Derecho Penal, otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín y, asimismo, ha egresado del Doctorado en Derecho en la misma casa de estudios.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM de 07 de junio de 2016, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 14 de mayo de 2018;

RESUELVE:

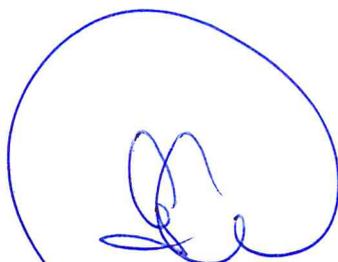
Artículo único.- Ratificar a don Carlos Alvaro Cary Choque en el cargo de Juez Mixto de Islay-Mollendo del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

N° 225-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO